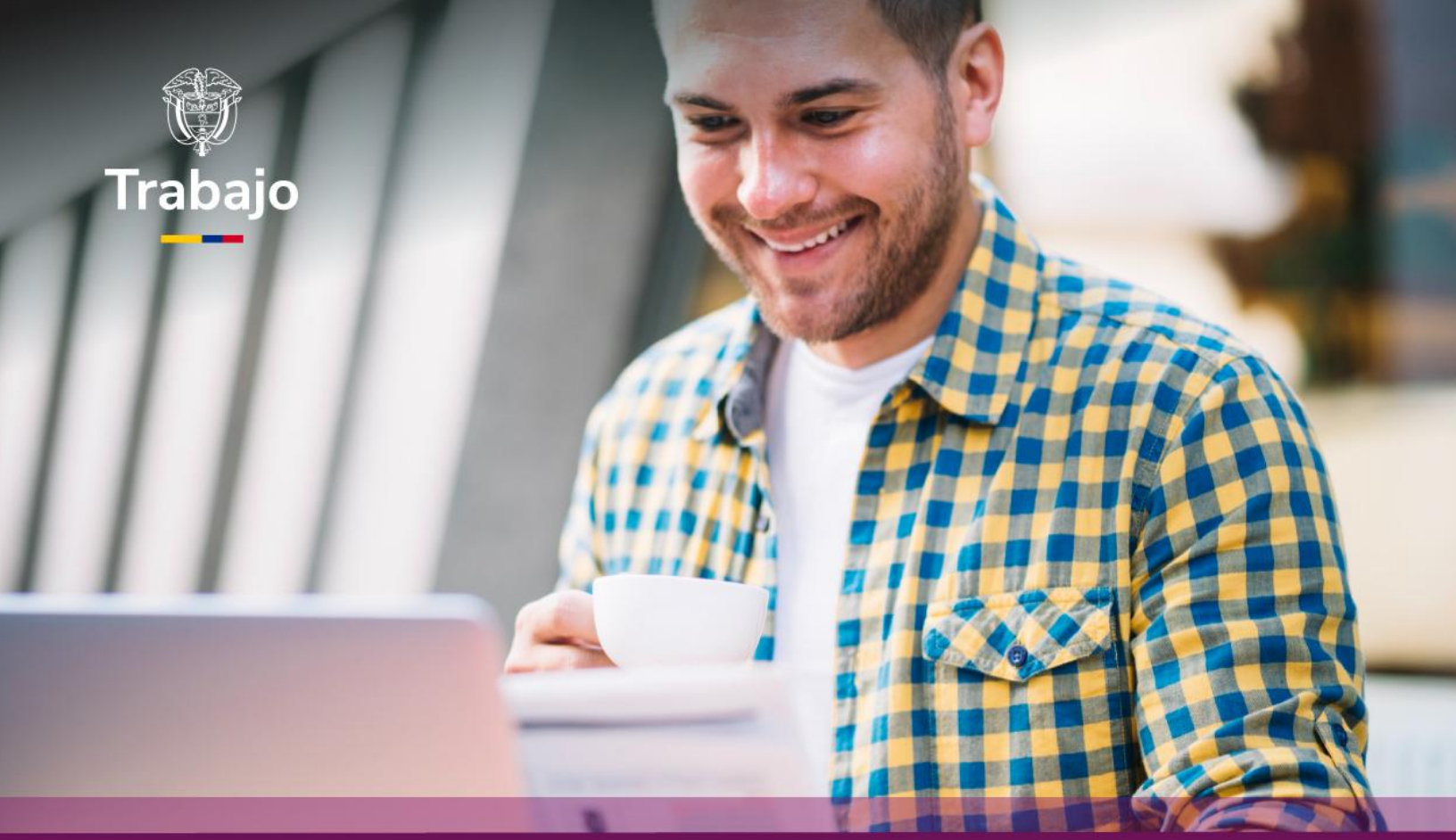
Trabajo



# Manual operativo vinculante

## Beneficio Extraordinario y Temporal para Proteger el Empleo Formal Dependiente de personas damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026

▸Decreto Legislativo 1417 del 17 de septiembre de 2026

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Fiscales de la Protección Social – UGPP
Bogotá D.C., octubre de 2026

Fondo Milagro · Hacienda · UGPP · UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres · Aso Ban Caria 90 Años Acercando la Banca a los Colombianos

Trabajo

Trabajo

# Contenido

INTRODUCCIÓN ..... 5

OBJETIVOS ..... 6

CAPÍTULO I. CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE.” ..... 9

Cuadro No. 1 – CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE.” ..... 10

CAPÍTULO II. PROCESO DE POSTULACIÓN MEDIANTE SOLICITUD CON MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ACCEDER AL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE. ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA O COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ..... 14

1. Publicación del Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina. ..... 14

2. Recepción y verificación de los documentos para la postulación, por parte de las entidades Financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito. ..... 15

2.1 Certificación de Requisitos de Nómina ..... 15

2.2 Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social ..... 17

2.3 Formato estandarizado de certificación de cumplimiento de requisitos (Anexo 2). ..... 17

2.4 Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador. ..... 17

2.5 Subsanación de Postulaciones. ..... 18

2.6 Envío de los formularios de postulación del mes por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGGP. ..... 19

2.5.1 Verificación de la información correspondiente a la Postulación – Manifestación de Intención del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente del mes sobre el cual se pretende el mismo, por parte de la Unidad Administrativa Especial de

Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. ..... 20

2.5.2 Envió por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito de las cuentas de cobro al Fondo Milagro. ..... 26

2.5.3 Consignación de los recursos por parte del Fondo Milagro en las cuentas CUD de las entidades Financieras o las Cooperativas de Ahorro y Crédito. ..... 27

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DEL "BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE" ..... 30

CAPÍTULO IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE. ..... 34

CAPÍTULO V. RESTITUCIÓN DE RECURSOS DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE ..... 36

Restitución voluntaria de recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente ..... 37

Restitución de los recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente por las acciones de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y de la Superintendencia de Economía solidaria. ..... 38

CAPÍTULO VI. DESISTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN AL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE. ..... 40

CAPÍTULO VII. COMPENSACIONES DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE ..... 42

CAPÍTULO VIII. OTROS PROCESOS APLICABLES ..... 43

CAPÍTULO IX. CONTROLES DEL PROCESO ..... 44

CAPÍTULO X. GLOSARIO Y ANEXOS ..... 46

Trabajo

# INTRODUCCIÓN

El presente Manual Operativo Vinculante (en adelante MOV) establece los lineamientos, procedimientos, responsabilidades y reglas operativas que deberán observar el Ministerio del Trabajo, La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP), las entidades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito, los empleadores afectados y no afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026 en las regiones afectadas de acuerdo con la declaratoria de emergencia del Decreto 1261 de 2026 ¨Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en gran parte del territorio nacional.

Así mismo, el presente MOV se establece para la adecuada ejecución del BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE dispuesto en el Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 *"Por el cual se adoptan medidas extraordinarias y temporales para proteger el empleo y los ingresos de las personas trabajadoras damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el decreto 1261 del 29 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026"* Y que determina que este beneficio, está financiado con recursos del *Fondo Milagro* asignados al Ministerio del Trabajo o instrumento financiero pertinente para tal fin, que se encuentran disponibles y no comprometidos y sean orientados temporalmente a esta medida de acuerdo con el Artículo 3 del decreto 1417 de 2026. El Beneficio extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente, será otorgado a *Empleadores beneficiarios* que cumplan con las condiciones establecidas en el Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 y que tengan *Trabajadores Elegibles* para el reconocimiento del beneficio, que cumplan las condiciones establecidas en el mismo decreto y se otorgará por un máximo de seis (6) beneficios consecutivos durante la vigencia del programa. Estos no serán acumulables, ni retroactivos ni aplicables a períodos posteriores a cada postulación , y estarán sujetos a la vigencia o prórroga de la declaratoria de emergencia.

Esta disposición señala los parámetros a través de los artículos 3 al 14 del respectivo decreto son la estructura operativa básica del "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente."

# OBJETIVOS

El Ministerio del Trabajo expide el presente Manual Operativo Vinculante para todas las entidades que participan en el flujo de información y/o recursos del "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente.", así como a las personas jurídicas, personas naturales, para sus que buscan acceder al Beneficio; en cumplimiento de lo anterior y conforme con lo dispuesto en el Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 - que establece el beneficio extraordinario y define los requisitos y condiciones generales , se busca con el presente Manual Operativo Vinculante desarrollar los siguientes objetivos:

- Establecer el sistema de calendario del proceso de solicitud - manifestación de intención de recibir el "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente."
- Describir el proceso de postulación al "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente." ante las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito y determinar el detalle operativo del mecanismo de transferencia y certificación.
- Definir los requisitos a cumplir para identificar los cupos conformes y definir los criterios de priorización para la entrega del "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente."
- Detallar la operación del mecanismo de transferencia, las certificaciones, la restitución, el desistimiento y la devolución de los recursos o la subsanación de errores operativos cuando haya lugar a ello.
- Explicar el procedimiento que debe ser adelantado para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios.
- Definir el procedimiento que se debe adelantar en los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos a los beneficiarios

- Identificar los canales a través de los cuales las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito remitirán a la UGPP, la información necesaria para la validación de requisitos de los postulantes.
- Indicar el término para que las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito informen a los postulantes sobre los documentos que se encuentren incompletos o no se hubiesen diligenciado en debida forma.

## MANUAL OPERATIVO VINCULANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente." El Ministerio del Trabajo y en coordinación con la UGPP expiden el presente Manual Operativo Vinculante – MOV para todas las entidades que participan en el flujo de información y/o recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente." dispuesto en el referido decreto, así como a las personas jurídicas, personas naturales, que buscan acceder al beneficio extraordinario

El presente Manual Operativo vinculante establece:

i. El calendario
ii. Detalle operativo del mecanismo de transferencia
iii. La certificación de requisitos de nómina
iv. Restitución
v. Devolución de recursos
vi. Subsanación de errores.

Los contenidos del presente MOV serán de obligatoria aplicación para las entidades financieras involucradas, las cooperativas de ahorro y crédito, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD, la Superintendencia de la Economía Solidaria, Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Registraduría del Estado Civil. Cámaras de Comercio, en los términos del Artículo 11 de Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 y, en general, para todos los actores que participen en el desarrollo del "Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente."

En consideración a lo señalado anteriormente, y con fundamento en las competencias asignadas por el Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026, el Ministerio del Trabajo expide el presente Manual Operativo Vinculante, el cual consta de diez (10) capítulos que hacen parte integral del mismo, y ocho (8) anexos técnicos que hacen parte de la operación de la medida.

| | |
|---|---|
| CAPÍTULO I. | Calendario proceso de solicitud – manifestación de intención de recibir el Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina del Empleo Formal dependiente. |
| CAPÍTULO II. | Proceso de postulación al beneficio de apoyo al pago de nómina ante la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación. |
| CAPÍTULO III. | Criterios de priorización para la entrega del Beneficio Extraordinario de apoyo para el pago de nómina. |
| CAPÍTULO IV. | Devolución de recursos del Beneficio extraordinario de apoyo al pago de nómina. |
| CAPÍTULO V. | Restitución de recursos de Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina. |
| CAPÍTULO VI. | Desistimiento de la postulación al Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina. |
| CAPÍTULO VII. | Compensaciones del Beneficio Extraordinario para el apoyo al pago de nómina. |
| CAPÍTULO VIII. | Otros procesos aplicables. |
| CAPÍTULO IX | Controles del proceso. |
| CAPÍTULO X. | Glosario y anexos. |

Trabajo

# CAPÍTULO I. CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 *“Por el cual se adoptan medidas extraordinarias y temporales para proteger el empleo y los ingresos de las personas trabajadoras damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026”* se establece el siguiente Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente.” correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2026, así como enero de 2027 el cual permitirá a los beneficiarios acceder al Beneficio Extraordinario para el apoyo al pago de nómina, establecido para los empleadores solicitantes y empleados que cumplan con los requisitos y consideraciones de los artículos 5 y 6 del Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026, así como las previstas en el presente Manual Operativo Vinculante.

El calendario señalado a continuación constituye el instrumento oficial mediante el cual el Ministerio del Trabajo establece los plazos aplicables a cada convocatoria del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente**. Las fechas allí previstas serán de obligatorio cumplimiento para todos los actores del proceso y únicamente podrán modificarse mediante publicación oficial.

Trabajo

# Cuadro No. 1 – CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE.”

**MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2026**
**POR LOS CICLOS UNO Y DOS (1,2)**

| FASE | FECHA (DD/MM/AAAA) | | Descripción |
|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | |
| Identificación de entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito habilitadas para participar en el proceso de postulación. | **26-10-2026** | **30-10-2026** | Verificar y validar las condiciones de las entidades financieras, en especial de las cooperativas de ahorro y crédito, que se encuentren certificadas por la superintendencia financiera y de economía solidaria respectivamente, mediante una documentación remitida al Ministerio del Trabajo.<br><br>Habilitación de usuarios a interfaz UGPP conforme a resultados del punto anterior. |
| **Postulación mediante Solicitud con Manifestación de Intención ante la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito** | **03 – 11 -2026** | **11 -11-2026** | Los postulantes con manifestación de intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** podrán radicar la solicitud ante la entidad financiera donde tengan una cuenta de depósito vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria validada por el Ministerio de Trabajo ante UGPP . Esta solicitud permitirá la verificación del cumplimiento de requisitos para hacerse merecedor al reconocimiento del – **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente.** sobre las nóminas de los meses de agosto y/o septiembre de 2026 las cuales estarán habilitadas desde el 3 al 11 de noviembre de 2026.- **CICLOS UNO (1), DOS (2) DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA**<br><br>Es importante resaltar que al finalizar el período de postulaciones las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito cuentan con tres (3) días hábiles para recopilar la información y remitirla a la UGPP.<br>La UGPP, con fundamento en las postulaciones trasmitidas por las entidades financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Ministerio de Salud y la Protección Social, La Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos y Desastres UNGRD, la Dirección de |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Impuestos y Aduanas Nacionales, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Cámaras de Comercio, en los términos del Artículo 10 del Decreto 1417 de 2026 tendrá siete (7) días hábiles por cada ciclo para el procesamiento de verificación de requisitos, validación del resultado y envío de conformidades a las entidades financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito.<br><br>Para la postulación los Empleadores deberán presentar ante las entidades financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito:<br><br>Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio extraordinario para el apoyo al pago de nómina**.<br><br>(**Anexo 1**), dispuesto por la Entidad Financiera o Cooperativa de Ahorro y Crédito y diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.<br><br>Dicho formulario deberá ser firmado por el representante legal o quien haga sus veces, o por la persona natural empleadora.<br><br>(**Anexo 2**) Deberá anexar Certificación de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 y 6 del Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026**,** diligenciada de acuerdo con el punto 2.1 del Manual Operativo.<br><br>Dicha certificación deberá estar firmada por (i) el representante legal, si se trata de persona jurídica o la persona natural empleadora; (ii) el revisor fiscal o, en el caso de no estar obligada a tenerlo, por contador público .<br><br>Las personas naturales entregarán la Certificación (Anexo 2) firmada únicamente por ellas, sin requerir la firma del revisor fiscal o contador público, dado que este requisito aplica exclusivamente sólo para personas jurídicas.<br><br>Copia del Registro Único Tributario – RUT de Empleador. |
| **Envío de información para validación por UGPP** | **12 -11- 2026** | **17 -11- 2026** | Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito transmiten a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP vía Data Q los formularios de postulación para que dicha entidad realice las verificaciones masivas en bases de datos de cumplimiento de requisitos, correspondientes a la postulación **POR LOS CICLOS UNO Y DOS;** Para ello utilizarán la estructura del formulario dispuesto en el **Anexo 3** del Manual Operativo Vinculante. del Manual Operativo Vinculante. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Emisión del concepto conformidad por UGPP** | **18 -11-2026** | **7 -12-26** | La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, una vez adelantada la verificación masiva de la bases de datos de cumplimiento de requisitos usando las fuentes de información necesarias reportadas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Cámaras de Comercio, en los términos del artículo 11 Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026, remitirá al Ministerio de Trabajo, a las entidades financieras o a las cooperativas de ahorro y crédito los resultados en la estructura de respuesta (**Anexo 4**).<br><br>Dicha estructura contendrá el concepto de conformidad, no conformidad o rechazo por las causales de rechazo establecidas para el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente.**<br><br>El monto de dicha asignación presupuestal y la regla de priorización de asignación de cupos serán informados por el Ministerio de Trabajo a la UGPP antes del inicio de las postulaciones, según las indicaciones que el Fondo Milagro disponga para tal fin. |
| **Elaboración y Remisión de cuentas de cobro ante el Fondo Milagro** | **9-12-2026 -12-2026** | | Una vez recibidos los resultados de las validaciones y el concepto de conformidad emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito remitirán la respectiva cuenta de cobro (**Anexo 5**) junto con el mencionado concepto a través del canal definido por el Fondo Milagro para tal fin.<br><br>En caso de presentarse errores en la cuenta de cobro, el Fondo Milagro informará el requerimiento de ajuste por correo electrónico. Las entidades deberán realizar las correcciones y remitir el documento subsanado el mismo día de la notificación |
| **Revisión y Aprobación de cuentas de cobro por el Fondo Milagro.** | **Del 10 -12-2026 al 22-12-2026** | | El Fondo Milagro a través del canal dispuesto valida las cuentas conforme a los cupos y montos para programar el respectivo giro de recursos a las entidades financieras de acuerdo con el cronograma. |

| | | |
|---|---|---|
| **Trámite para giro de recursos a entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.** | **A partir del**<br><br>**23-12- 2026** | El Fondo Milagro a través de los mecanismos pertinentes, una vez recibidas y validadas las cuentas de cobro de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, procederá a realizar los trámites presupuestales y legales necesarios para el giro de recursos y la correspondiente dispersión a las cuentas registradas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito. |
| **Dispersión de recursos de las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito. a los postulantes.** | **Día hábil siguiente, y de presentarse inconvenientes de giro hasta diez (10) días hábiles después de la recepción de los recursos.** | Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito dispersarán los recursos a las cuentas indicadas por los postulantes al Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina del empleo formal dependiente.<br><br>La dispersión de recursos a los beneficiarios se realizará en un único proceso para los ciclos uno y dos **del Beneficio,** correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2026. |
| **Verificación de beneficiarios del programa Beneficio Extraordinario para el apoyo al pago de nómina.** | | En los términos del artículo 11 del Decreto 1417 de 2026, la UGPP dispone de canales de comunicación para que los postulantes consulten el estado de su proceso.<br><br>Para conocer el detalle de la postulación al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente,** a nivel de aportante y trabajador se debe ingresar al enlace<br><br>https://paef.ugpp.gov.co/. y seleccionar la opción **"BENEFICIO EXTRAORDINARIO APOYO AL PAGO DE NÓMINA".** Luego, ingrese el número del formulario entregado por la entidad financiera junto con el número de identificación del postulante y haga clic en "consultar" para obtener la información detallada. |

Este calendario será aplicable a todas las habilitaciones generadas por la normativa legal, incluyendo personas naturales, personas jurídicas, y cooperativas.

Las dudas e inquietudes que se presenten sobre el calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de intención de recibir el "**Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente**", Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026 se podrán resolver a través del enlace:

Con el fin de garantizar la transparencia en el estado de la postulación, la UGPP tendrá a su disposición un canal de consulta, en el cual el postulante podrá hacer seguimiento a su solicitud. De igual manera, cualquier inquietud sobre las validaciones que resulten del proceso podrán ser consultadas en el enlace:

# CAPÍTULO II. PROCESO DE POSTULACIÓN MEDIANTE SOLICITUD CON MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ACCEDER AL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE. ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA O COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

A continuación, se describe el procedimiento de la solicitud con manifestación de intención de acceder al Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina.

## 1. Publicación del Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el Beneficio Extraordinario de apoyo al pago de nómina.

El Ministerio del Trabajo publicará en su página web, cinco (5) días antes del inicio del proceso de postulación, el Manual Operativo Vinculante correspondiente a los meses de postulación. Este manual llevará como anexo el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente,** (capítulo I del presente manual) del respectivo mes, el cual, será vinculante para todas las partes intervinientes de acuerdo con el Decreto 1417 de 2026.

En el evento de presentarse modificaciones en las reglas contenidas en el Manual Operativo Vinculante, bastará con la respectiva publicación en la página web del Ministerio del Trabajo.

Así mismo, para la apertura de nuevos ciclos del Programa de Beneficio **Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** NO se requiere de la expedición de un nuevo Manual Operativo Vinculante, bastará con la publicación específica del **CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE** en la página web del Ministerio del Trabajo con tres (3) días de anticipación al inicio del proceso de postulación, para los ciclos venideros, anexando copia del presente Manual Operativo Vinculante.

## 2. Recepción y verificación de los documentos para la postulación, por parte de las entidades Financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los empleadores que pretendan solicitar el Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del empleo Formal Dependiente, deberán presentar, ante Entidad Financiera o a la Cooperativa de Ahorro y Crédito (verificadas por Ministerio de Trabajo e informadas a UGPP), donde tengan un producto de depósito, por medio de los canales virtuales y/o presenciales dispuestos por dichas entidades en las fechas establecidas en el Calendario Proceso de Solicitud mediante los siguientes formatos y documentos debidamente diligenciados:

**Formulario Postulación con la solicitud con manifestación de intención de acceder al Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente.** debidamente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces, o por la persona natural empleadora. (Anexo 1) Adicionalmente se debe acreditar la trazabilidad en la contratación de las personas beneficiadas (damnificadas por el sismo del 10 de agosto de 2026) que mantenga un vínculo laboral vigente durante el mes de apoyo, mediante:

### 2.1 Certificación de Requisitos de Nómina

a) El postulante persona jurídica deberá manifestar y acreditar su calidad de empleador, demostrar su constitución mediante el Registro Único Tributario - RUT y que tengan un historial de aportes en la PILA

antes del 10 de agosto de 2026 acreditado mediante los respectivos soportes PILA.

b) Tratándose de persona natural, que tengan un historial de aportes a PILA como empleadores antes del 10 de agosto de 2026.
c) Hayan tenido a su cargo al menos un trabajador damnificado elegible, que se encuentre en la base de datos del Registro Único de Damnificados -RUD, o el mecanismo oficial equivalente definido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD
o con hasta cincuenta (50) empleados al momento de la postulación o Persona Natural con máximo cincuenta (50) trabajadores a cargo.
d) Certificación suscrita por el representante legal sobre la naturaleza de la micro y pequeña empresa o la persona natural empleadora que acredite estar al día en los pagos de salario y aportes a seguridad social integral exigibles para el mes de apoyo de manera completa.
e) Declaración juramenta que NO sean entidades públicas ni sociedades con participación pública directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%).
f) Que los trabajadores postulados para el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** devenguen entre uno (1) y hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
g) Que los beneficiarios figuren en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA del empleador postulante desde julio de 2026.
h) Adicionalmente; acreditar las condiciones de Permanencia y Estabilidad de los trabajadores elegibles mediante el comprobante de pago Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA del empleador postulante.

El Decreto que da origen al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**, se dirige a el apoyo a la nómina de trabajadores damnificados por el sismo del 10 de agosto de 2026 y que acrediten haber estado contratados previamente.

Para acceder al beneficio, se requiere:

- **Contratos de Trabajo Formales:** Deben ser contratos de trabajo sujetos al régimen laboral colombiano.
- **Tiempo Mínimo:** La acreditación exige que el vínculo laboral entre el trabajador y el empleador exista en el mes de julio 2026 (mes Base) antes del sismo y el mes de apoyo (mes móvil).

## 2.2 Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social

Se requiere verificación cruzada de vinculación y afiliación. Acreditación que se da mediante:

- Soportes de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA: El empleador deberá demostrar que se encuentra al día por los períodos mensuales completos, en los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y contribuciones parafiscales, con un ingreso base de cotización de entre uno (1) y dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensual Vigente (SMMLV) En los términos del artículo 6 del Decreto 1417 de 2026.

## 2.3 Formato estandarizado de certificación de cumplimiento de requisitos (Anexo 2).

Este formato deberá estar firmado por el representante legal de la persona jurídica o por la persona natural empleadora y, según corresponda, por el revisor fiscal o por el contador público cuando la entidad no esté obligada a tener revisor fiscal. Las personas naturales entregarán el documento únicamente con su firma, sin requerir la suscripción del revisor fiscal o contador público, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

## 2.4 Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador.

Al momento de la recepción de los documentos, la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito, deberán verificar que los documentos exigibles, se encuentren completos y hayan sido suscritos por el revisor fiscal, contador público y/o representante legal, o por la persona natural empleadora. La firma de los documentos previamente citados podrá efectuarse utilizando firma digital, firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1417 de 2026.

Así mismo, las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito verificarán que:

1) El producto de depósito en efecto pertenece al postulante.
2) El producto de depósito se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos, cuando a ello hubiere lugar. Este rechazo solo se hará al momento de la postulación inicial, en caso de recibir un embargo o bloqueo con posterioridad, el incentivo se pagará en la cuenta inicialmente relacionada o a través de otros mecanismos que garanticen la entrega de recursos al postulante.
3) La identidad y calidad de quienes suscriben los documentos. Para esto, podrá consultar el Registro Único Empresarial y Social -RUES de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio en los casos que aplique , así como todas las herramientas que la entidad financiera disponga para tal fin.
4) No podrán postularse las personas naturales expuestas políticamente -PEP al beneficio. (decreto 1674 de 2016, artículo 2.1.4.2.3)

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito transmitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP los formularios de postulación , mediante el mecanismo señalado por esta entidad.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito NO podrán rechazar la recepción de documentos cuando el postulante no cuente con un convenio de nómina suscrito con dicha entidad, conforme al presente Manual Operativo Vinculante.

## 2.5 Gestión de la documentación y Subsanación de Postulaciones.

Las entidades Financieras y Cooperativas de Ahorro y Crédito serán responsables de la documentación debida y oportunamente presentada por el postulante para acceder al Beneficio. Cualquier gestión o acto atribuible a la entidad Financiera o Cooperativa de Ahorro y Crédito que ocasione la pérdida, destrucción o imposibilidad de remisión oportuna de la información a UGPP para su verificación, permitirá al postulante adelantar las actuaciones legales pertinentes o que estime conveniente frente a cualquier eventual perjuicio que esta situación pueda ocasionarle.

Así mismo, en el evento en que los documentos se encuentren incompletos o no se hubiesen diligenciado en debida forma, la entidad financiera deberá informar al postulante en un término no superior a dos (2) días hábiles a través de la dirección de correo electrónico registrada en el Formulario solicitud con manifestación de intención de acceder al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente**. Cabe anotar que toda corrección deberá adelantarse dentro de la ventana de postulación del mes correspondiente, por lo cual, no habrá lugar a cambios en el Calendario Proceso de Postulación – Manifestación de Intención de recibir el Beneficio Extraordinario de Pago de Nómina inicialmente dispuesto.

## 2.6 Envío de los formularios de postulación del mes por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGGP.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito remitirán la información correspondiente para la verificación masiva de requisitos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la estructura definida y a través de la herramienta DATA-Q dispuesta por esta entidad.

Con el fin de dar cumplimento a esta obligación, el envío de información deberá adelantarse en los términos establecidos en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** (Capítulo I del presente Manual) del respectivo mes, en la estructura y condiciones definidas por la UGPP en el formulario descrito.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito que no puedan remitir directamente la información a la UGPP podrán realizar el reporte a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, solo verifica los formularios de postulación transmitidos por la herramienta data Q.

## 2.6.1 Verificación de la información correspondiente a la Postulación – Manifestación de Intención del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente del mes sobre el cual se pretende el mismo, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Con el fin de adelantar la verificación por parte de la UGPP de las postulaciones remitidas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el Calendario Proceso de Postulación – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal dependiente** (Capítulo I del presente Manual Operativo).

Para adelantar la verificación del número de empleados y calcular el beneficio, la UGPP validará que:

1) Que el empleador postulado esté constituido legalmente antes del 10 de agosto de 2026 en cámara de comercio.

2) Que el empleador postulado al beneficio sea una Micro, Pequeña Empresa o Persona Natural empleadora que cumpla con las siguientes condiciones de acuerdo con el Artículo 4 del Decreto 1417 de 2026, que en el mes de julio 2026:

3)

- Microempresa: Personas jurídicas con planta de personal entre uno (1) y diez (10) trabajadores dependientes.
- Pequeña empresa: Personas Jurídicas con planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores dependientes.
- Persona Natural: Persona natural empleadora entre uno (1) y cincuenta (50) trabajadores dependientes.

4) Verificar que el trabajador elegible para el beneficio tenga pagos en la PILA del mes base julio 2026 y también en el mes de solicitud del beneficio (mes móvil) y que, por los cuales la empresa haya cotizado en la PILA por 30 días y,
5) que se encuentren registrados como damnificados a través del Registro Único de Damnificados -RUD o el mecanismo equivalente definido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.
6) Verificar las planillas PILA pagadas a más tardar el día del plazo máximo de postulación de cada ciclo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Decreto 1417 de 2026 y el presente Manual Operativo Vinculante; para determinar que los trabajadores sean dependientes y que hayan cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA con un ingreso base de cotización entre uno (1) y hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Adicionalmente, deberán estar afiliados al Registro Único de Afiliados - RUAF y subsistemas como mecanismos de contraste para verificar pago integral, así como realizar aportes a todos los subsistemas correspondientes.

7) Verificar que se trate de una solicitud de beneficio sobre empleados que no tengan novedad - suspensión temporal del contrato de trabajo o Licencia No remunerada - SLN superior a 15 días en el mes de solicitud.

8) Verificar que el postulante NO haya sido beneficiado para él mismo mes por otro empleador o se encuentre en otro programa nacional de subsidio a la nómina para el mismo mes de apoyo (mes móvil).

9) Verificar en la base de datos de la Registraduría, para los empleados con tipo de documento CC que no tenga fecha de fallecido antes del 1er día del mes de apoyo (mes móvil).

10) La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificará dentro de las planillas reportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, aquellas pagadas durante el horario extendido de cada una de las fechas de corte de acuerdo con lo informado por los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA al Ministerio de Salud.

11) La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, verificará las fuentes de

información oficial, la reportada y/o la puesta a disposición por el Ministerio de Salud y la Protección Social, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Cámaras de Comercio, en los términos del artículo 11 del Decreto 1417 de 2026, tendrá siete (7) días hábiles por cada ciclo para el procesamiento de la información, y continuar con la gestión.

Una vez finalizados los procesos de validación previamente listados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, emitirá un concepto de conformidad, no conformidad o rechazo por el agotamiento (monto y criterios informados por el Ministerio de Trabajo a UGPP antes de iniciar las postulaciones) de los recursos asignados presupuestalmente para la ejecución del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**, de acuerdo con los criterios del Decreto 1417 de 2026 y el presente Manual Operativo Vinculante. La asignación de los cupos se realizará de acuerdo con la priorización definida en este MOV. Dicho informe será reportado en el formato diseñado para el efecto, Estructura de salidas de respuestas (Anexo 4).

En todos los casos, el concepto de conformidad deberá tener en cuenta únicamente las planillas que cumplan las siguientes características: planillas PILA tipo E, A, S y X, y los tipos de cotizante 1, 2, 22. Para el caso de los trabajadores, los subtipos de cotizante válidos que se deben tener en cuenta serán los 0, 1, 6 y 11.

Ingreso Base de Cotización IBC. El aporte debe realizarse sobre un IBC de entre uno (1) y dos (2) SMMLV del mes y año para el cual se está validando la nómina.

El trabajador debe aparecer con 30 días cotizados por mes. Si existe una novedad de Suspensión Legal del Contrato o licencia no remunerada que sume más de 15 días en el mes, el cotizante queda inhabilitado para el incentivo ese mes.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, deberá comunicar a las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, a través de la herramienta DATA-Q los postulantes que, en efecto, cumplan o no los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos discriminando el número de empleados de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 1417 de 2026 y el presente Manual Operativo. Esta información deberá tener la Estructura de salida de respuestas (Anexo 4).

Esta misma información será remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP al Fondo Milagro para las validaciones de las cuentas de cobro emitidas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.

### 2.6.1.1 Debida diligencia en materia de SARLAFT

Las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito que participen en la recepción de postulaciones, canalización, administración o dispersión de recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente deberán observar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con el régimen de supervisión que les resulte aplicable, las |obligaciones relacionadas con la administración de los riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y demás riesgos asociados, mediante la aplicación de sus respectivos sistemas de administración, gestión y control, incluyendo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT y, cuando corresponda, el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR, el Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SGRLAFT/SGRILAFT, o el sistema que resulte exigible de conformidad con la naturaleza de la entidad y las instrucciones impartidas por la autoridad competente.

La participación de las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito en la operación del Beneficio no modifica, sustituye ni exceptúa el cumplimiento de las obligaciones de conocimiento, debida diligencia, monitoreo, identificación, gestión y reporte que les correspondan conforme al marco normativo vigente y a sus políticas internas. En consecuencia, cada entidad deberá aplicar los controles que resulten procedentes atendiendo a su naturaleza, régimen de vigilancia, nivel de exposición al riesgo y características de las operaciones asociadas al Beneficio.

En desarrollo de lo anterior, y sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en la regulación aplicable a cada entidad, deberán observarse, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. Conocimiento e identificación del postulante. Las entidades deberán adelantar los procedimientos de identificación, individualización, conocimiento y verificación del postulante que resulten aplicables, incluyendo la validación de su identidad, existencia y representación legal cuando corresponda, así como la consistencia de la información suministrada durante el proceso de postulación.

2. Aplicación de medidas de debida diligencia. Las entidades deberán aplicar las medidas de debida diligencia ordinaria, intensificada o aquellas que correspondan de acuerdo con sus sistemas de administración de riesgos, sus metodologías internas y la regulación que les resulte aplicable. La intensidad de tales controles deberá responder al nivel de riesgo identificado y no podrá utilizarse para establecer, por sí misma, requisitos sustantivos adicionales para acceder al Beneficio diferentes de aquellos previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026.

3. Personas Expuestas Políticamente – PEP. Cuando el postulante, representante legal, beneficiario final o alguna de las personas respecto de las cuales resulte jurídicamente procedente efectuar la verificación tenga la calidad de Persona Expuesta Políticamente –PEP–, la entidad deberá aplicar las medidas de debida diligencia intensificada y demás controles previstos en la regulación aplicable y en sus políticas de administración del riesgo. La condición de PEP no constituirá, por sí sola, causal de rechazo, exclusión o pérdida del Beneficio, sin perjuicio de las medidas adicionales de conocimiento, aprobación, seguimiento y control que correspondan.

4. Identificación del beneficiario final. Cuando resulte aplicable, las entidades deberán adelantar los procedimientos correspondientes para identificar y verificar al beneficiario final de las personas jurídicas postulantes, de acuerdo con el marco normativo aplicable y con sus procedimientos internos de conocimiento del cliente o contraparte.

5. Verificación en listas y fuentes de información. Las entidades efectuarán las consultas y verificaciones en listas vinculantes para Colombia y en las demás fuentes de información que correspondan de conformidad con la regulación aplicable y sus sistemas internos de administración del riesgo. Los resultados deberán ser tratados conforme a los procedimientos establecidos por cada entidad y a las obligaciones legales de reporte, reserva y confidencialidad.

6. Monitoreo de las operaciones. Las entidades deberán incorporar dentro de sus mecanismos ordinarios de monitoreo las operaciones relacionadas con la recepción y dispersión de los recursos del Beneficio, con el propósito de identificar operaciones inusuales, señales de alerta, inconsistencias o comportamientos que, de acuerdo con sus metodologías de riesgo, requieran análisis adicional.

7. Operaciones inusuales y sospechosas. La identificación de una señal de alerta o de una operación inusual deberá ser analizada por la entidad de acuerdo con sus procedimientos internos. Cuando del análisis correspondiente se configure el deber de efectuar un reporte de operación sospechosa o cualquier otro reporte legalmente exigible, la entidad deberá proceder conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la autoridad competente, observando las reglas de reserva aplicables.

8. Trazabilidad y conservación de información. Las entidades deberán conservar los registros, documentos, soportes y evidencias relacionados con las actividades de debida diligencia realizadas en desarrollo de la operación del Beneficio durante los términos establecidos por la normativa que les resulte aplicable, garantizando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

9. Protección y reserva de la información. La información obtenida en desarrollo de los procedimientos de debida diligencia deberá ser tratada exclusivamente para las finalidades legalmente autorizadas, con observancia de las normas sobre protección de datos personales, habeas data, reserva financiera y demás disposiciones aplicables. La información sometida a reserva no deberá ser incorporada en los archivos de intercambio entre las entidades participantes en la operación del Beneficio, salvo que exista fundamento jurídico que habilite expresamente su transmisión.

10. Autonomía de los controles de riesgo frente a la verificación de requisitos del Beneficio. Las actividades de debida diligencia que correspondan a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito son independientes de la verificación de los requisitos de elegibilidad establecidos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026, cuya validación se realizará conforme a las competencias asignadas a cada una de las entidades participantes en la operación. En consecuencia, los sistemas SARLAFT, SGRLAFT, SGRILAFT o equivalentes no podrán utilizarse para modificar los beneficiarios, requisitos, cuantía, duración o demás condiciones sustantivas establecidas en el Decreto Legislativo 1417 de 2026.

Cuando, como resultado de los controles legalmente exigibles, una entidad determine que existe una circunstancia que le impide establecer o mantener la relación necesaria para canalizar el Beneficio, deberá aplicar los procedimientos previstos en su régimen de administración de riesgos y adoptar las medidas necesarias para que esta circunstancia sea gestionada dentro del flujo operativo establecido en el presente Manual, sin que ello implique automáticamente la

pérdida del derecho potencial del postulante al Beneficio cuando este cumpla los requisitos previstos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026.

En estos eventos deberán observarse, cuando resulten procedentes, los mecanismos operativos que permitan al postulante continuar el trámite o recibir los recursos a través de otro canal habilitado, siempre que ello sea jurídica y operativamente viable y sin desconocer las obligaciones de prevención y administración del riesgo aplicables a las entidades participantes.

En ningún caso las disposiciones del presente numeral podrán interpretarse como una flexibilización, suspensión o inaplicación de las obligaciones legales en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, ni como fundamento para crear requisitos adicionales de acceso al Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente.

## 2.6.2 Envió por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito de las cuentas de cobro al Fondo Milagro.

### 2.6.2.1 Registro de cuentas de depósito (CUD) en el Fondo Milagro

Ocho (8) días hábiles antes del proceso de giro, las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito deberán remitir al Fondo Milagro, a través del correo electrónico o canal dispuesto por el Fondo Milagro, un oficio solicitando el registro de la cuenta de depósito (CUD) del Banco de la República acompañado de la certificación bancaria que incluya los siguientes datos:

- NIT de la entidad financiera.
- Nombre de la entidad financiera.
- Cuenta bancaria CUD completa, debe incluir el código de portafolio asignado a la entidad financiera.

Estos documentos son requeridos y aportados con el fin de realizar el registro de la cuenta CUD a la cual el Fondo Milagro realizará el respectivo abono de los recursos.

Las entidades financieras que no cuenten con un producto de depósito en el Banco de la República deberán registrar el número de cuenta de otra entidad

financiera, con la cual, hayan acordado la canalización de los recursos del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente.**

#### 2.6.2.2. Envío de la cuenta de cobro al Ministerio del Trabajo.

En los tiempos establecidos en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** (Capítulo I del presente manual Operativo Vinculante), las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, deberán remitir para los ciclos de postulación al Fondo Milagro la cuenta de cobro, la cual deberá contener la información descrita en el (Anexo 5). Esta información se deberá remitir al Fondo Milagro, a través del correo electrónico o canal dispuesto para tal fin.

Dicha cuenta, deberá estar firmada por el representante legal de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito y estará acompañada del concepto de conformidad de la UGPP.

### 2.6.3 Consignación de los recursos por parte del Fondo Milagro en las cuentas CUD de las entidades Financieras o las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Una vez recibida la cuenta de cobro, por parte del Fondo Milagro este procederá a:

1) Validar la presentación correcta y completa de las cuentas de cobro y sus correspondientes anexos.
2) Validar la consistencia y exactitud entre la información contenida en la cuenta de cobro y la información contenida en la matriz o archivo electrónico que acompaña el concepto de conformidad aportado por las entidades Financieras o las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Dicha información debe ser concordante frente a los montos a pagar y la cantidad de beneficios estatales a entregar. En caso de presentarse discrepancias, el Fondo Milagro informará, por correo electrónico, la necesidad de corrección de errores presentados en las cuentas de cobro. Las entidades deberán realizar las correcciones y enviarlas en los mismos términos del punto 2.7.2

3) Expedir el acto administrativo de autorización de giro de recursos a las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
4) Generar los compromisos presupuestales a favor de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
5) Generar las obligaciones a favor de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
6) Generar las órdenes de pago a favor de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito con medio de pago traspaso a pagaduría.
7) Mantener en la cuenta bancaria destinada por el Fondo Milagro los recursos por los días de reciprocidad acordados con el banco.
8) Realizar el giro de los recursos correspondientes al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** en las cuentas CUD previamente registradas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.

### 2.6.4 Dispersión de recursos de las entidades Financieras o las Cooperativas de Ahorro y Crédito a las cuentas de los beneficiarios del Apoyo al pago de Nómina.

Las entidades financieras o cooperativas deberán dispersar los recursos al siguiente día hábil de su recepción. En caso de inconvenientes con el giro, el plazo máximo será de diez (10) días hábiles. El **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** se girará a las cuentas registradas por los solicitantes finalmente beneficiarios según el Calendario del Manual Operativo. (Capítulo I del presente manual). En el proceso de dispersión se podrán incluir alternativas de entrega del incentivo a costo cero para el beneficiario final.

De acuerdo con el Decreto 1417 de 2026 tendrán como referencia los siguientes parámetros de liquidación y focalización del beneficio, por un máximo de seis (6) beneficios, uno (1) por mes, por cada empleado registrado como damnificado en el Registro Único de Damnificados -RUD, o el mecanismo oficial equivalente definido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD. El aporte mensual será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en el mes de apoyo por cada trabajador elegible destinado a mitigar los costos por pago de

salarios y seguridad social integral y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Cabe reiterar que en caso de multiplicidad de empleadores cada empleado se contabilizará una sola vez, reconociendo el beneficio al primer empleador verificado por la UGPP, lo anterior conforme al presente Manual Operativo Vinculante.

| Vigencia | SMLMV | NORMA | 40% Beneficio apoyo Nómina |
|---|---|---|---|
| 2026 | $1.750.905 | Decreto 1469 de 2025 | $700.362 |

**Fuente Ministerio del Trabajo - 2026**

Ahora bien, los recursos que sean entregados a los beneficiarios del, **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** de que trata este manual, deberán ser conceptuados por la DIAN para efectos de su naturaleza tributaria a solicitud de la persona jurídica o natural empleadora.

Una vez realizada la dispersión de los recursos, cada Entidad Financiera y Cooperativa de Ahorro y Crédito, deberá enviar al Fondo Milagro , a través del correo electrónico o canal dispuesto para tal fin, la certificación suscrita por su revisor fiscal (Anexo 6), donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los empleadores que se les hayan reconocido el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente.**

Esta certificación deberá ser enviada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Fondo Milagro haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República. Dicha certificación deberá ser enviada junto con el Anexo 8 . Así mismo, esta certificación deberá referenciar el valor total de las devoluciones, y se solicita se dé a conocer el número de apoyos devueltos.

# CAPÍTULO III. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DEL "BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE"

## 3.1. Objeto

El presente capítulo establece el criterio de priorización que aplicará la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– para determinar el orden en que serán sometidas a verificación las postulaciones presentadas para acceder al Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente, previsto en el Decreto Legislativo 1417 de 2026.

La priorización regulada en este capítulo tiene como única finalidad establecer el orden de procesamiento y verificación de las postulaciones y, por tanto, no constituye un requisito adicional de acceso al beneficio ni modifica las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026 y en el presente Manual Operativo.

## 3.2. Único criterio de priorización

Para efectos de determinar el orden de verificación de las postulaciones se establece como único criterio de priorización el número de trabajadores dependientes a cargo del postulante.

En consecuencia, la UGPP organizará y procesará las postulaciones dando prioridad a los postulantes que cuenten con un menor número de trabajadores dependientes, avanzando progresivamente hacia aquellos que cuenten con un mayor número de trabajadores.

No podrán aplicarse criterios adicionales de priorización relacionados con la naturaleza jurídica del postulante, sector económico, ubicación geográfica, nivel de ingresos, patrimonio, antigüedad, actividad económica o cualquier otra

condición distinta al número de trabajadores dependientes, salvo que una disposición normativa de superior jerarquía establezca expresamente lo contrario.

3.3. Orden de priorización

Una vez recibida la información correspondiente a las postulaciones del respectivo ciclo, la UGPP establecerá el orden para adelantar las verificaciones de su competencia, tomando como referencia el número de trabajadores dependientes asociado a cada postulante conforme a la información disponible y a las fuentes de información previstas para la operación del beneficio.

Las postulaciones serán ordenadas de menor a mayor número de trabajadores dependientes, de manera que aquellas correspondientes a empleadores con una menor cantidad de trabajadores serán verificadas con anterioridad a las correspondientes a empleadores con una mayor cantidad.

Este orden constituye exclusivamente una regla de priorización para el procesamiento de las postulaciones y no implica reconocimiento automático del beneficio, ni genera derecho adquirido, expectativa cierta de pago o prelación frente al cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la medida.

3.4. Orden cronológico dentro del criterio de priorización

Cuando dos o más postulantes registren el mismo número de trabajadores dependientes, la UGPP atenderá las postulaciones de acuerdo con su orden cronológico, tomando como referencia la fecha y hora de radicación o recepción de la postulación conforme a los mecanismos definidos para la operación del beneficio.

En consecuencia, la aplicación del criterio seguirá la siguiente secuencia:

1. Se ordenarán las postulaciones de menor a mayor número de trabajadores dependientes.
2. Dentro de cada grupo de postulantes con igual número de trabajadores, las postulaciones se ordenarán cronológicamente de acuerdo con su fecha y hora de radicación o recepción.

3. La UGPP adelantará las verificaciones siguiendo el orden resultante de la aplicación sucesiva de las reglas anteriores.

El orden cronológico operará, por tanto, como mecanismo de desempate entre postulaciones que se encuentren en igualdad respecto del único criterio de priorización establecido en el presente capítulo.

3.5. Aplicación del criterio por parte de la UGPP

La UGPP aplicará el criterio de priorización de manera objetiva, uniforme y verificable para las postulaciones recibidas en cada ciclo del beneficio.

Para tal efecto, identificará el número de trabajadores dependientes correspondiente a cada postulante a partir de las fuentes de información y mecanismos de validación definidos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026, el presente Manual Operativo y las demás disposiciones aplicables.

Establecido el orden de priorización, la UGPP procederá a realizar las validaciones y verificaciones que correspondan respecto de cada postulación, siguiendo dicho orden y hasta donde lo permitan los recursos disponibles para el respectivo ciclo.

La priorización determina exclusivamente el orden en que se adelanta la verificación. En consecuencia, una postulación ubicada en una posición prioritaria deberá acreditar, en todo caso, la totalidad de los requisitos exigibles para acceder al beneficio.

3.6. Disponibilidad de recursos

La aplicación del criterio de priorización estará sujeta a la disponibilidad de recursos destinados al Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente para el respectivo ciclo.

Cuando el valor correspondiente a las postulaciones que cumplan los requisitos para acceder al beneficio supere los recursos disponibles, el orden establecido conforme al presente capítulo determinará la prelación para efectos de la asignación del beneficio, hasta el agotamiento de los recursos disponibles para el respectivo ciclo.

La presentación de la postulación, su ubicación dentro del orden de priorización o la realización de las verificaciones por parte de la UGPP no constituyen, por sí mismas, reconocimiento del beneficio ni obligación de pago.

### 3.7. Trazabilidad de la priorización

La UGPP deberá garantizar la trazabilidad del procedimiento de priorización, de manera que pueda identificarse, para cada ciclo, el criterio aplicado y el orden resultante de las postulaciones sometidas a verificación.

La información correspondiente deberá conservarse de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de gestión documental, protección de datos personales, reserva de información y demás normas que resulten pertinentes.

### 3.8. Regla de interpretación

Para todos los efectos operativos del beneficio, deberá entenderse que el número de trabajadores dependientes constituye el único criterio de priorización de las postulaciones.

La aplicación de este criterio no podrá entenderse como la creación de categorías adicionales de beneficiarios ni como modificación de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1417 de 2026. Su función se limita a establecer un mecanismo objetivo para ordenar la verificación de las postulaciones y, cuando corresponda, determinar su prelación frente a la disponibilidad de recursos del respectivo ciclo.

La UGPP es responsable de atender y responder todas las inquietudes relacionadas sobre el estado de la postulación, valor, fechas y estado del giro del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente**. Las cuáles serán atendidas a través del correo electrónico dispuesto por la UGPP para tal fin.

Trabajo

# CAPÍTULO IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE.

**DEVOLUCIÓN DE RECURSOS:** La devolución es el reintegro de dineros que fueron transferidos y dispersados pero que, por diversas razones operativas, no debieron ser aplicados o quedaron en exceso.

Los eventos en que generan el deber de devolución de recursos:

- **Error de cálculo**: Si se transfirió como **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** una suma mayor a la que correspondía según la cantidad de empleados validados.
- **Recursos no utilizados**: En caso de que el empleador identifique que el trabajador fue desvinculado durante el periodo por el cual se le reconoció el incentivo, incumpliendo así la garantía de permanencia del trabajador o del número total de empleados de su nómina para el periodo de observación, deberá reintegrar los recursos correspondientes, so pena de sanciones futuras.
- **Identificación de inelegibilidad posterior**: Si de un cruce de bases de datos posterior se identifica que el trabajador ya estaba contabilizado en otra nómina de una empresa del mismo grupo económico.

Adicionalmente, existirá la obligación de devolver los recursos del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** cuando la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito no pueda dispersarlos efectivamente a los beneficiarios finales. En estos eventos, dichas entidades deberán realizar el correspondiente reintegro al Fondo Milagro. Entre las causales de devolución se encuentran las siguientes:

- R00 Desistimiento fuera de tiempos.
- R02 Cuenta Cerrada

- R04 Número de cuenta inválido
- R15 Muerte del beneficiario o titular de la cuenta
- R16 Cuenta inactiva o cuenta bloqueada
- R17 Identificación no coincide con cuenta cliente receptor
- R20 Cuenta no habilitada para recibir transacciones
- R23 Devolución de una transacción crédito por solicitud del cliente receptor
- R64 Número de identificación incorrecto
- R70 Número de cuenta incorrecto
- R90 Receptor incluido en listas de reserva (OFAC, ONU, listas de riesgo interno del banco)

En dichos eventos, las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito tendrán quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Fondo Milagro haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República para devolver los recursos no desembolsados al beneficiario final.

La devolución de recursos del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** se realizará transfiriendo los montos no desembolsados de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Código Portafolio del Fondo Milagro | XXX |
| Código de operación (que corresponde a operación exenta de GMF) | 137 |
| Cuenta Banco de la República | DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento |
| Número de cuenta | 61011516 |
| Concepto B | Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente No. XXXXX (por favor registrar el número de la Resolución por medio de la cual se ordenó el pago a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito), NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. |

Los soportes de las transferencias por devoluciones deberán remitirse al Fondo Milagro, a través del correo electrónico o canal dispuesto para efectuar los respectivos procesos en el SIIF. Es necesario que en la transferencia SEBRA, se indique que el pago corresponde al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al**

**Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente,** así como el número de resolución que ordenó el pago y el mes que están devolviendo.

Una vez adelantada la transferencia, se informará al Fondo Milagro y al Ministerio del Trabajo del cumplimiento de dicha obligación a través de una certificación del revisor fiscal utilizando el Anexo 6. Dicha certificación deberá ser enviada junto con el anexo 8.

# CAPÍTULO V. RESTITUCIÓN DE RECURSOS DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE

**RESTITUCIÓN DE RECURSOS**: Es un mecanismo Sancionatorio y Correctivo. Que entra en operación cuando un Empleador recibió el Beneficio de apoyo al pago de nómina y la UGPP, el Ministerio del Trabajo o bien el Fondo Milagro detectan que no se cumplieron los requisitos de ley o hubo irregularidades. Existe la obligación de restitución en los casos:

- Incumplimiento de requisitos: Si en el proceso de fiscalización, se determina que el trabajador por el cual se recibió el beneficio no estaba realmente vinculado o no se le pagó la seguridad social completa.
- Falsedad en documentos: Si la certificación del revisor fiscal o representante legal contenía datos que no coinciden con la realidad.
- Doble beneficio: Si la empresa recibió el incentivo por el mismo trabajador a través de dos canales distintos (por ejemplo, mediante dos operadores de pago diferentes).
- Mantenimiento del empleo: Si el empleador no mantuvo los empleados beneficiados en el mes o los meses donde se otorgó el beneficio o bien el periodo de observación.

La restitución suele implicar que el proceso de fiscalización encontró un error o una falta por parte de la empresa, de la forma descrita en numeral 2) que señala la "**Restitución de los recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente por las acciones de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional**

**y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y de la Superintendencia de Economía solidaria".**

Ahora bien, la restitución de recursos se entenderá como el reintegro, total o parcial, que realiza el empleador **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 1417 de 2026 y el presente Manual Operativo Vinculante. Los beneficiarios que por alguna razón deban realizar una restitución de este, deberán informar a la entidad Financiera o Cooperativa de Ahorro y Crédito. Para tal fin, las entidades dispondrán de canales, presenciales y/o NO presenciales, que permita a las personas adelantar la restitución y a las entidades financieras validar la autorización del cliente. Cada diez (10) días hábiles se deberán realizar los trámites de restitución por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito para las cuales deberán realizar el procedimiento indicado en este capítulo.

La restitución comprende dos (2) situaciones, a saber:

## Restitución voluntaria de recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente

La restitución total o parcial de recursos del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** será realizada por el beneficiario final a través de las entidades Financieras o las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las cuales estarán encargadas de recibir el recaudo de dichos recursos. La restitución de los recursos del incentivo se realizará transfiriendo los dineros abonados de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| Código Portafolio del Fondo Milagro | XXXX |
| Código de operación (que corresponde a operación exenta de GMF) | Código indicado por Fondo Milagro o a quien determine |
| Cuenta Banco de la República | DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento |
| Número de cuenta | Cuenta indicada por Fondo Milagro o a quien determine |

| | |
|---|---|
| Concepto | Restitución del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente previsto en el Decreto 1417 del 17 de septiembre de 2026.<br><br>Indicar el número de Resolución por medio de la cual se ordenó el pago a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito, NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. |

Los soportes de las transferencias por restitución deben remitirse al Fondo Milagro, a través del correo y canal que dispongan para efectuar los respectivos procesos en el SIIF. Una vez realizada la transferencia, se informará al Fondo Milagro del cumplimiento de dicha obligación a través de certificación del representante legal (Anexo 7). Dicha certificación deberá ser enviada junto con el anexo 8 , diligenciando las columnas de la 1 a la 7 y las columnas de la 15 a la 17.

## Restitución de los recursos del Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente por las acciones de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y de la Superintendencia de Economía solidaria.

Aquellos empleadores que reciban uno o más beneficios o aportes estatales de los que trata el Decreto 1417 de 2026 **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.

En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP o de la Superintendencia de Economía Solidaria, éstas deberán adelantar, dentro de los

cinco (5) años siguientes a la finalización del programa, de acuerdo con el artículo 16 **Fiscalización y Control**, y el 17 **Restitución y Cobro**, del Decreto 1417 de 2026, el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más beneficios extraordinarios de apoyo de forma improcedente, para lo cual realizarán esta gestión siguiendo los procedimientos establecidos en artículo 17 del Decreto 1417 de 2026 ciñéndose a los términos establecidos en el Capítulo IV devolución de recursos beneficio extraordinario de apoyo al pago de nómina del empleo formal dependiente de este Manual Operativo.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP podrá realizar procesos de compensación asociados al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**, con fundamento en los resultados de las auditorías y verificaciones efectuadas sobre los análisis de conformidad y no conformidad previamente expedidos, con el objeto de efectuar los ajustes a que haya lugar y corregir valores certificados en exceso o en defecto en ciclos de postulación anteriores.

Y Finalmente el Artículo 16 del Decreto 1417 de 2026 **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** que señala que "la UGPP podrá realizar la fiscalización y control del cumplimiento de los requisitos relacionado con el pago de salarios y aportes a Seguridad Social integral a través de la PILA, adelantará actuaciones de cobro de su competencia. Esta entidad podrá ejercer sus facultades de fiscalización dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización del último ciclo de postulación del programa."

Para el caso de las cooperativas, incluyendo las de trabajo asociado, el control, la inspección, la vigilancia y la fiscalización le corresponderán a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para el efecto, la UGPP remitirá a la Superintendencia de la Economía Solidaria los resultados de las postulaciones que las cooperativas hayan realizado en el marco del Beneficio extraordinario de apoyo al pago de nómina.

# CAPÍTULO VI. DESISTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN AL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE.

En los términos del artículo 11 del Decreto 1417 de 2026, que establece que la dirección, fiscalización y cobro de recursos del beneficio, El Ministerio del Trabajo ejercerá la dirección del beneficio y la fijación de cupos. y la ordenación del gasto. Las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito actuarán exclusivamente como canales operativos de recepción de postulaciones, verificación formal de la documentación, tramitación de desistimientos presentados por los postulantes y dispersión final de los recursos, conforme a los manuales operativos correspondientes que expida el Ministerio del Trabajo en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para el beneficio"

En el mismo artículo también se indica que "La UGPP ejercerá de forma exclusiva y unificada la competencia para adelantar los procesos de selección, persuasión, fiscalización, determinación e imposición de sanciones, así como el cobro coactivo respecto de los aportes e incentivos estatales otorgados o abonados de manera improcedente en el marco de este beneficio."

Se entiende el Desistimiento como la manifestación expresa del empleador de no continuar con la postulación o de renunciar al reconocimiento o desembolso, antes del perfeccionamiento o ejecución efectiva, en los términos del Manual Operativo Vinculante donde los postulantes para el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** podrán desistir voluntariamente de su solicitud en cualquier momento, informando a la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito ante la cual haya realizado la respectiva postulación. Para tal efecto, las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito deberán disponer de mecanismos físicos o electrónicos que permitan a los postulantes manifestar su intención de desistir,

los cuales deberán ser informados al momento de la postulación y mantenerse habilitados durante la vigencia de cada ciclo del beneficio.

En todo caso, el desistimiento deberá adelantarse en cualquier momento con anterioridad a la remisión de la cuenta de cobro por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito al Ministerio del Trabajo, conforme al Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**. El parágrafo de esa disposición señalo que cuando el desistimiento se presente con posterioridad a la remisión de la cuenta de cobro al Ministerio del Trabajo, se aplicarán las reglas de devolución del aporte estatal previstas en el respectivo Decreto y en el Manual Operativo Vinculante, según corresponda.

Por tanto, el empleador deberá informar a la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito, ante la cual realizó la solicitud con manifestación de intención de acceder al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** sobre su intención de desistir de la postulación vigente. Para ello, se utilizará el formato establecido por la respectiva entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito, a través de los canales que esta habilite para el proceso.

En todo caso, el desistimiento deberá adelantarse en cualquier momento, antes del envío de las cuentas de cobro por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito al Fondo Milagro y al Ministerio del Trabajo, y según la programación del Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** (Capítulo I del presente manual). De presentarse el desistimiento posterior a este término, la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito deberá aplicar el proceso de devolución".

Trabajo

# CAPÍTULO VII. COMPENSACIONES DEL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL PAGO DE NÓMINA DEL EMPLEO FORMAL DEPENDIENTE

La Compensación es la aplicación de un saldo a favor del Estado derivado de pagos no causados o en exceso, para descontarlo de giros futuros del mismo empleador dentro del programa, cuando ello sea procedente y operativo conforme al Decreto 1417 de 2026, el Manual Operativo y la trazabilidad del sistema. La UGPP podrá realizar procesos de compensación asociados al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**, con fundamento en los resultados de las auditorías y verificaciones efectuadas sobre los análisis de conformidad y no conformidad previamente expedidos, con el objeto de efectuar los ajustes a que haya lugar y corregir valores certificados en exceso o en defecto en ciclos de postulación anteriores. Para tal efecto, el Fondo Milagro remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP la información relativa a los abonos efectuados, las devoluciones y las restituciones de recursos, a través de los procedimientos y mecanismos que esta determine.

Así las cosas, se entenderá por compensación el ajuste de los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores al de la postulación vigente.

La UGPP podrá realizar compensaciones, incluyendo los resultados de la auditoria a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos, con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores.

# CAPÍTULO VIII. OTROS PROCESOS APLICABLES

Requisitos y Reglas de Validación: Las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito dado que no pueden condicionar la postulación a convenios de nómina pondrán a disposición de los empleadores postulantes al beneficio mecanismos alternativos de giro evitando el costo a los beneficiarios en casos de cuentas inactivas o bloqueadas.

De forma enunciativa, se señalan los siguientes mecanismos alternativos que deben verificarse:

- **Giro por ventanilla**: La entidad financiera puede habilitar el cobro directo en cajas de sus sucursales físicas presentando el documento de identidad y los soportes de aprobación del incentivo.
- **Apertura de productos simplificados**: Las entidades suelen ofrecer la apertura de cuentas de trámite simplificado (como billeteras digitales o cuentas de ahorro de bajo monto) que no tengan costos de manejo asociados, para dispersar allí el recurso.
- **Cheque de gerencia**: Aunque es menos común por los costos, en casos extremos donde no hay otro medio, se puede emitir un título valor para cobro inmediato.

**Errores operativos y giros extraordinarios.**

El Ministerio del Trabajo, señalará un anexo de operación de una ventana de operación del **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** que permita atender posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos a los beneficiarios, para todos los meses de operación.

Este proceso se adelantará Trimestral desde la realización del primer giro, con el fin de recoger allí los errores operativos involuntarios, así como posibles giros extraordinarios.

**Repositorio de Información.**

Las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito deberán conservar y custodiar la información relacionada con el **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente**.

# CAPÍTULO IX. CONTROLES DEL PROCESO

1. Recepción de documentos de inscripción de cuenta CUD de las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito.

El Fondo Milagro realizará la recepción de las entidades financieras registrando los siguientes datos:

- NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Nombre de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Cuenta bancaria CUD completa, debe incluir el código de portafolio asignado a la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Se registra el correo de la persona que envió la información.

2. Recepción de cuenta de cobro de las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito inscritas en el proceso de cuenta CUD.

El Fondo Milagro realizará la recepción de las cuentas de cobro validando la siguiente información:

- NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Nombre de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Cuenta bancaria CUD.
- Portafolio.

3. Revisión de los datos de la cuenta.

El Fondo Milagro cruza los datos de la cuenta de cobro con el anexo enviado por la UGPP, registrando la siguiente información:

- Número de beneficios
- Valor total de la cuenta de cobro.

4. Revisión de los empleadores beneficiarios, trabajador damnificado elegible y demás condiciones:

- Que las Empresas beneficiarias hagan parte o cumplan las condiciones como micro o pequeñas empresas, o bien personas naturales con hasta 50 trabajadores a cargo.
- Que para los trabajadores dependientes cuyas vinculaciones se pretendan acreditar, evidencien cotización por el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), estén afiliados en el RUAF y realicen aportes en todos los subsistemas correspondientes.
- Que los empleados beneficiarios sean por tiempo completo y que los empleadores hayan cotizado en la PILA el mes base (julio 2026), y el mes de solicitud del beneficio.
- Que los trabajadores que se pretendan acreditar NO reporten novedad de suspensión temporal del contrato de trabajo o Licencia No remunerada - SLN superior a 15 días en el mes de solicitud.
- Que el beneficio solicitado no exceda el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada postulación.
- La disponibilidad presupuestal.
- Que no haya multiplicidad de empleadores y si la hay constatar la prelación de verificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Determinar que el reconocimiento del beneficio no exceda el plazo máximo: Seis (6) meses de duración del programa por la medida extraordinaria, sin perjuicio de ampliación de esta por parte de las autoridades correspondientes.
- Valor discriminado de beneficios.
- Valor total de la cuenta de cobro.

5. Revisión del valor de la cuenta en relación con el valor que se debe recibir por cada beneficio y su totalidad.

6. Revisión total del número de entidades financieras reportadas por la UGPP respecto de las que entregaron documentación.

# CAPÍTULO X. GLOSARIO Y ANEXOS

## GLOSARIO SIGLAS

**AyC**: Ahorro y Crédito.
**CUD**: Cuenta de depósito.
**EF**: Entidad financiera.
**MINTRABAJO**: Ministerio del Trabajo.
**MINSALUD**: Ministerio de Salud y Protección Social
**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
**RNEC:** Registraduría Nacional del Estado Civil
**CÁCO**: Cámaras de Comercio
**PILA:** Planilla integrada de liquidación de aportes.
**RF:** Revisor Fiscal.
**RUAF**: Registro Único de Afiliados.
**RUES**: Registro Único Empresarial y Social.
**SEBRA**: Servicios electrónicos del Banco de la República.
**SIIF:** Sistema integrado de información financiera.
**SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente.
**UGPP:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

## ANEXOS

A continuación, se relacionan los anexos que hacen parte de la operación del beneficio y su ajuste o cambio se socializará con las entidades involucradas en el uso de estos. Los formatos de solicitud con manifestación de intención de acceder al **Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo Formal Dependiente** que deberán diligenciar los interesados serán puestos a disposición por las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.

- Anexo 1 – Formulario de solicitud con manifestación de intención de acceder al Beneficio Extraordinario de Apoyo al Pago de Nómina del Empleo formal dependiente (UGPP)
- Anexo 2 – Certificación de cumplimiento de requisitos (UGPP)
- Anexo 3 – Formulario 1100.
- Anexo 4 – Estructura de salida de respuestas
- Anexo 5 – Formato. Cuenta de cobro.
- Anexo 6 – Formato. Certificado de dispersión y devolución de recursos por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito.
- Anexo 7 – Certificación de restituciones.
- Anexo 8 – Estructura de medio de información de giros, desistimientos, devoluciones y restituciones.

